

1

**RESOLUCIÓN N° 2703
(23 de Junio de 2005)**

Por la cual se autorizan unas matriculas condicionadas

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en sesión de fecha 5 de abril de 2005, el Honorable Consejo Académico determinó autorizar al Rector de la UNIVERSIDAD y al Decano de la FESAD para tomar decisiones urgentes Ad Referéndum en los asuntos de competencia de esa corporación y relacionados con los asuntos estudiantiles de la FESAD, para que posteriormente sean ratificadas por ese cuerpo colegiado.

Que es función del Honorable Consejo Académico diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

Que restan por matricular el 25% de los estudiantes que efectivamente cancelaron matrícula durante el primer semestre académico de 2005 y cuyos recibos reposan en registro, y de los cuales no ha sido posible verificar que se encuentran a Paz y Salvo respecto de sus obligaciones del año 2004,

Que el Decano de la Facultad de Estudios a Distancia mediante oficio No. 0210 de fecha 20 de junio de 2005, manifiesta que a pesar de los esfuerzos realizados por los funcionarios de la FESAD, no ha sido posible culminar de manera satisfactoria el proceso de registro académico,

Que los estudiantes de la FESAD están sujetos a cumplir con los requisitos señalados en el literal b artículo 20 del Acuerdo 021 de 1995, pero para no hacer más gravosa la situación a estos estudiantes, se hace necesario autorizar la matrícula condicionada a los estudiantes respecto de los cuales no se ha realizado el trámite de matrícula, debido a las contingencias que se han presentado a raíz del proceso de implementación, derogatoria y regularización del sistema de matriculas permanentes,

En mérito de lo anterior el Rector de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la matrícula condicionada a los estudiantes de la FESAD que hubieren cancelado sus derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios durante el primer semestre de 2005, y sola y exclusivamente mientras se expide el correspondiente Paz y Salvo por la FESAD una vez verificado que no tienen obligaciones pendientes con la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar como fecha límite a la FESAD el día 22 de julio de 2005, para que verifique y expida Paz y Salvo a los estudiantes matriculados condicionadamente y que no tengan obligaciones pendientes con la UNIVERSIDAD, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo 021 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Aquellos estudiantes que sean matriculados condicionadamente y respecto de los cuales una vez realizada la revisión por parte de la FESAD, aparezcan con obligaciones pendientes con la UNIVERSIDAD, se les cancelará de manera inmediata la matrícula condicionada.

ARTÍCULO CUARTO. La matrícula condicionada que se autoriza por medio de la presente resolución solo producirá efectos definitivos a partir de la fecha de expedición del Paz y Salvo de la FESAD.

ARTÍCULO QUINTO. Informar al Honorable Consejo Académico sobre el contenido de la presente Resolución, para su aprobación en próxima sesión.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Original Firmado Por:
Carlos Augusto Salamanca Roa
CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector